



ACUERDO DE PAÍS POR LA IGUALDAD



- ❖ **Proposición de ley de medidas urgentes sobre desarrollo del Pacto de Estado en materia de violencia de género**

- ❖ **Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género**

PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS URGENTES SOBRE DESARROLLO DEL PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Exposición de Motivos

La aprobación por unanimidad de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ejemplificó la respuesta conjunta y sin fisuras que debía mantenerse en la lucha contra una violencia estructural que atenta contra los valores, principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución, por ser la manifestación más brutal de la desigualdad entre hombres y mujeres.

El 28 de septiembre de 2017 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género, que ha revalidado ese consenso si bien materializado en un Pacto de Estado que implica de forma directa a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, a los municipios y provincias, a los partidos políticos, poderes del Estado y sociedad civil en un nuevo compromiso firme en pro de una política sostenida para la erradicación de la violencia de género.

El Informe constituye un documento que asienta los pilares sobre los que se sostiene ese Pacto. Un documento que ha contado con la participación de la sociedad civil, a través de numerosas comparecencias, y con las aportaciones de los grupos políticos y que, por tanto, se instituye en el instrumento necesario dado su consenso institucional, político y social para combatir un problema global y estructural de nuestra sociedad que es necesario resolver.

Un documento de diagnóstico y análisis de situación que contempla un total de 213 propuesta de actuación, entre las que se incluyen específicamente las principales reformas que deben acometerse para dar cumplimiento a unos fines trazados, así como a las recomendaciones de los organismos internacionales, Naciones Unidas y Convenio de Estambul.

Cada una de estas 213 medidas propuestas y todas ellas en su conjunto mejoran la situación de las mujeres víctimas de violencia de género y la de sus hijas e hijos, todas y cada una de ellas, y su desarrollo es urgente dada la magnitud de una violencia que nos golpea como sociedad.

La inacción del Gobierno, su falta de diligencia y eficacia en la aplicación de este Pacto contra la Violencia de género, su dilatación en los tiempos de aplicación y en hacer disponibles los recursos comprometidos y exigidos para

su buen fin, hace necesaria la intervención del Parlamento, a través de la iniciativa legislativa de los grupos parlamentarios, en este caso del Grupo Parlamentario Socialista.

Es necesario adoptar urgentemente medidas que incidan en la mejora de la respuesta que reclaman las víctimas de violencia de género, mujeres y menores. Una mejora de la respuesta que tiene que venir dada desde la sensibilización, incidiendo en los elementos de socialización y, por tanto, de perpetuación de los estereotipos de género que sustentan esta violencia, y en la atención y recuperación de las víctimas. La sociedad no puede seguir esperando en la adopción de unas medidas tan necesarias.

Este es el objetivo perseguido por esta iniciativa legislativa. Una iniciativa que desarrolla cuatro medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Cuatro medidas consensuadas que inciden en una mayor sensibilización y en la atención de las víctimas de esta violencia, evitando la doble victimización, y cuya finalidad, como todas las contenidas en el Pacto de Estado, es mermar paso a paso los efectos de esta violencia, hasta conseguir su erradicación.

La primera de ellas consiste en dar cumplimiento para 2018 a los compromisos económicos del Pacto de Estado. Según estos compromisos, el Presupuesto para 2018 de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género debería tener un incremento del 20% respecto al ejercicio 2017. Y las partidas de los Presupuestos Generales del Estado relacionadas con las mayores o nuevas medidas de ámbito estatal contra la violencia de género deben ser incrementadas en 80 millones de euros adicionales al año, afectando a los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Además, para las nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Comunidades Autónomas y ayuntamientos, los Presupuestos Generales del Estado deben destinar, vía transferencias a los ayuntamientos, un incremento anual de 20 millones de euros en transferencias a los ayuntamientos y u 100 millones de euros destinados a las Comunidades Autónomas.

El Congreso de los Diputados, considerando que existían suficientes razones de urgencia e interés general, acordó por unanimidad instar al Gobierno a que, en el caso de prórroga automática de los Presupuestos Generales del Estado, aprobara un Decreto-ley que contemplara estos incrementos presupuestarios.

Sin embargo, transcurridos ya dos meses de la prórroga, aún no se han habilitado estos créditos, un retraso injustificable que aplazará aún más la



disponibilidad de estos recursos para las administraciones destinatarias, con la consiguiente afectación para el desarrollo de las medidas previstas en el Pacto.

Es también urgente avanzar en la igualdad en las empresas, mejorando su transparencia, para posibilitar que se elimine todo acto de discriminación, incluida la brecha salarial. Por ello, en esta iniciativa se establece la obligatoriedad del registro y depósito de los planes de igualdad, sean obligatorios o voluntarios, recogiendo la medida 75 del Pacto de Estado.

Por otra parte, la mejora de la respuesta institucional no puede esperar. Cada administración debe dar prioridad a las políticas contra la violencia machista. Las Administraciones locales son fundamentales en la atención de las personas que padecen esta violencia, por su proximidad con la ciudadanía, por ello hay que revertir las reformas que mermaron a esta administración sus competencias en materia de igualdad y contra la violencia de género. Con ello se atiende a propuesta 61 del Pacto de Estado.

Además, en el perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección a las víctimas es fundamental evitar la doble victimización, por lo que hay que ayudar a las personas huérfanas de esta violencia, para evitar que a su condición de víctima se sume el abandono de los poderes públicos. Con esta finalidad, y para evitar que a la muerte de su madre asesinada se acumule la pérdida de ayudas al estudio, se establece una moratoria de dos años en la aplicación del umbral académico, pues este tiempo debe ayudarles en una recuperación necesaria. Con ello se da respuesta a la medida 11 del Pacto de Estado

Proposición de ley de medidas urgentes sobre desarrollo del Pacto de Estado en materia de violencia de género

CAPÍTULO I

Cumplimiento de los compromisos presupuestarios del Pacto

Artículo 1. Concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios en el Presupuesto del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

1. Se autorizan suplementos de crédito en los Presupuestos Generales del Estado de 2017 prorrogados para 2018 de la Sección 26 “Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad”, Servicio 22 “Delegación del Gobierno para la Violencia de Género”, Programa 232C “Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género”, con el siguiente detalle:

Sección 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Servicio 22. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género

Programa	Concepto/ Subconcepto	Denominación	Importe - Miles de euros
232C	481	Becas de formación Observatorio Estatal de violencia sobre la mujer	40
232C	482	Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias	60
232C	483	Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para la teleasistencia móvil a víctimas de violencia de género	1.750
232C	484	Atención a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual	1.000
232C	630	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	2.000
232C	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial	1.500
Total suplementos de crédito			6.350

2. Se autorizan créditos extraordinarios en los Presupuestos Generales del Estado de 2017 prorrogados para 2018 de la Sección 26 “Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad”, Servicio 01 “Ministerio y

Subsecretaría”, Programa 232C “Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género”, con el siguiente detalle:

Sección 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Servicio 01. Ministerio y Subsecretaría

Programa	Concepto/ Subconcepto	Denominación	Importe - Miles de euros
232C	450	Para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Comunidades Autónomas en el Pacto de Estado contra la violencia de género	100.000
232C	460	Para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Entidades Locales en el Pacto de Estado contra la violencia de género	20.000
Total créditos extraordinarios			120.000

Artículo 2. Concesión de créditos extraordinarios en el Presupuesto del Ministerio de Justicia.

Se autorizan créditos extraordinarios en los Presupuestos Generales del Estado de 2017 prorrogados para 2018 de la Sección 13 “Ministerio de Justicia”, Servicio 01 “Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales”, Programa 232C “Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género”, con el siguiente detalle:

Sección 13. Ministerio de Justicia

Servicio 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Programa	Concepto/ Subconcepto	Denominación	Importe - Miles de euros
232C	450	Para actuaciones en materia de justicia derivadas del Pacto de Estado contra la violencia de género	26.000
232C	480	Para actuaciones en materia de justicia derivadas del Pacto de Estado contra la violencia de género	5.550
Total créditos extraordinarios			31.550

Artículo 3. Concesión de créditos extraordinarios en el Presupuesto del Ministerio del Interior.

Se autorizan créditos extraordinarios en los Presupuestos Generales del Estado de 2017 prorrogados para 2018 de la Sección 16 “Ministerio del Interior”, Servicio 01 “Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales”, Programa 232C “Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género”, con el siguiente detalle:

Sección 16. Ministerio del Interior

Servicio 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Programa	Concepto/ Subconcepto	Denominación	Importe - Miles de euros
232C	488	Para actuaciones en materia de seguridad derivadas del Pacto de Estado contra la violencia de género	5.000
232C	630	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	5.550
Total créditos extraordinarios			10.550

Artículo 4. Concesión de créditos extraordinarios en el Presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Se autorizan créditos extraordinarios en los Presupuestos Generales del Estado de 2017 prorrogados para 2018 de la Sección 18 “Ministerio de Educación, Cultura y Deporte”, Servicio 01 “Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales”, Programa 232C “Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género”, Cultura y Deporte”, con el siguiente detalle:

Sección 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Servicio 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Programa	Concepto/ Subconcepto	Denominación	Importe - Miles de euros
232C	450	Para actuaciones en materia educativa derivadas del Pacto de Estado contra la violencia de género	26.000
232C	480	Para actuaciones en materia educativa derivadas del Pacto de Estado contra la violencia de género	5.550
Total créditos extraordinarios			31.550

Artículo 5. Financiación.

Los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que se conceden en los artículos 1 a 4 en el Presupuesto de los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Justicia, Interior y Educación, Cultura y Deporte se financiarán, por importe total de 200.000 miles de euros, con baja por igual cuantía en la aplicación presupuestaria 31.02.929M.121.08.

CAPÍTULO II**Otras medidas previstas en el Pacto****Artículo 6. Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

Se añade una nueva Disposición adicional cuadragésima cuarta a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional cuadragésima cuarta. Becas y ayudas al estudio de huérfanos de violencia de género.

A las hijas e hijos huérfanos de víctimas de violencia de género no les será exigible durante, al menos, los dos años siguientes al fallecimiento de la madre, el cumplimiento de los requisitos académicos y de carga lectiva previstos en las normas sobre concesión y mantenimiento de becas y ayudas al estudio, así como para el cálculo de su cuantía.”

Artículo 7. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se añade un nuevo epígrafe o) al apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

“o) Prestación de servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, prevención de la violencia de género y atención inmediata a sus víctimas en coordinación con los organismos específicos de igualdad de las Comunidades Autónomas.”



Artículo 8. Modificación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, con la siguiente redacción:

“6. Todas las empresas tienen la obligación de registrar y depositar en la forma prevista reglamentariamente un plan de igualdad, tanto en los casos en que su elaboración e implantación sea obligatoria por concurrir los requisitos y supuestos previstos en esta Ley, como en los supuestos en que sea voluntaria.”

Artículo 9. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Se modifica el apartado 13 del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, con la siguiente redacción:

“13. No cumplir las obligaciones que en materia de planes de igualdad establecen el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como las reguladas en cualquier otra disposición normativa o el convenio colectivo que sea de aplicación.”

Disposición Final

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO DEL PODER JUDICIAL, SOBRE MEDIDAS URGENTES EN APLICACIÓN DEL PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

El Pacto de Estado en materia de violencia de género, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 28 de septiembre de 2017, ha acordado avanzar hacia una efectiva formación y especialización en violencia de género de los profesionales que trabajan este ámbito, por ser un elemento clave para una adecuada respuesta judicial. Dentro del apartado quinto, dedicado al “Impulso de la formación que garantice la mejor respuestas asistenciales”, incluye medidas dirigidas a profundizar en la formación de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal. En concreto, la medida número 159 insta a una formación especializada más amplia en dichas materias tanto de los juzgados especializados en violencia de género, como también de los jueces y juezas de familia y menores. La medida número 160 contiene un mandato de aumento de la capacitación judicial en Derecho Antidiscriminatorio, incluyendo la perspectiva de género y la transversalidad, en las oposiciones a judicatura, Escuela Judicial, y formación continua anual, impartida por el Consejo General del Poder Judicial, pasando esta materia a ser obligatoria y evaluable. Asimismo, obliga a una reforma legal para introducir pruebas específicas en violencia de género, como requisito para concursar a órganos judiciales especializados.

II

De la adquisición de formación especializada en el procedimiento selectivo, Escuela Judicial y Formación Continua de la Carrera Judicial y Fiscal

El Consejo General del Poder Judicial posee las competencias en materia de selección, formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de jueces y magistrados.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley Orgánica 3/2007, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, revela la necesidad de mejorar la formación y adquisición de conocimientos en materia de derecho antidiscriminatorio por parte de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal. Esta materia comprende, entre otras, el estudio y formación en el principio de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo las medidas contra la violencia de género, y su aplicación con carácter transversal en el ámbito de la función jurisdiccional; así como la perspectiva de género en la interpretación y aplicación las normas. A ellas se refieren los artículos 310 y 433 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tras su redacción por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuando regula la formación inicial y la continua.

El artículo 310 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que todas las pruebas selectivas para el ingreso y la promoción en las Carreras Judicial y Fiscal contemplaran el estudio del principio o de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo las medidas contra la violencia de género, y su aplicación con carácter transversal en el ámbito de la función jurisdiccional.

Con el objetivo de cumplir los objetivos de una formación específica y permanente se considera necesario que se garantice la adquisición de conocimientos en dichas materias y se ofrezca capacitación para la interpretación y aplicación de las normas con el criterio de igualdad de trato, no discriminación de mujeres y hombres y perspectiva de género. Tanto en la fase de oposición como en el curso teórico práctico seguido en la Escuela Judicial, y en la formación continua que se ofrece a la Carrera Judicial y Fiscal.

III

De las pruebas de especialización para acceder a órganos judiciales especializados en violencia sobre la mujer.

Se introducen pruebas selectivas de especialización en violencia sobre la mujer. Se trata de previsiones análogas a las que ya existen para las pruebas de especialización en mercantil o en menores, con especificaciones que garanticen la adquisición de conocimientos multidisciplinares para el abordaje de la compleja temática y la realidad social en la que se encuadra la violencia contra la mujer en sus distintas formas.

Corresponde al Consejo General del Poder Judicial una selección y preparación rigurosa de los jueces y juezas que aspiren a ocupar este tipo de órganos jurisdiccionales, a cuyo fin se ha de prever un sistema de

especialización preferente y de calidad en el que se deberán superar pruebas tendentes a acreditar un conocimiento específico de la materia. Podrán participar los miembros de la Carrera Judicial interesados en la temática. Quienes superen las pruebas y obtengan la plaza deberán participar antes de tomar posesión en su nuevo destino en las actividades específicas de formación que el Consejo General del Poder Judicial establezca reglamentariamente. Obtendrán el nombramiento de magistrados o magistradas especialistas en violencia de sobre la mujer con preferencia en la provisión de plazas reservadas a especialistas en esta materia.

IV

Impulsar la Especialización de los Juzgados de lo Penal.

El Pacto de Estado acuerda la creación de Juzgados de lo Penal especializados, bien de manera exclusiva, cuando el volumen de trabajo lo justifique; bien de manera compatible con otras materias. Esta medida sin duda contribuye a optimizar la respuesta institucional, pues se une a los recursos personales especializados de otras instituciones como Fiscalía, Abogacía, Institutos de Medicina Legal y Unidades Integrales de Valoración Forense.

Los Juzgados de lo Penal enjuician el mayor porcentaje de los delitos contemplados en la LO 1/2004. El artículo 89 bis.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que “deberán especializarse uno o varios Juzgados en cada provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la presente ley”. Esta disposición no se ha desarrollado en su totalidad. En la actualidad de los 345 Juzgados de lo Penal existentes, sólo 26 se encuentran especializados y, no en todas las Comunidades Autónomas. La sobrecarga de trabajo de la mayoría de los Juzgados de lo Penal del territorio nacional, junto con la ausencia de creación de nuevas dotaciones judiciales en los últimos años en buena parte explica la paralización del proceso de especialización de los Juzgados de lo Penal.

V

Contenido de la proposición de ley

La presente proposición de Ley Orgánica tiene por objeto dar cumplimiento a las medidas citadas, mediante una reforma urgente y parcial de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los términos siguientes:

Uno. En el epígrafe a) del apartado 4 del artículo 305 se añade un segundo párrafo con la siguiente redacción:

“El temario debe garantizar la adquisición de conocimientos en materia de derecho antidiscriminatorio, tanto en el bloque constitucional como en el resto de las ramas del ordenamiento jurídico; incluyendo la normativa europea, tratados e instrumentos internacionales sobre igualdad, discriminación y violencia de género suscritos por España.”

Dos. Se añade un párrafo segundo al apartado 2 del artículo 307 con la siguiente redacción:

“En la fase teórica de formación multidisciplinar se incluirá el estudio en profundidad de las materias que integran el derecho antidiscriminatorio y contra la violencia de género en todas sus formas; y de manera más específica sobre la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas y desde la perspectiva de género. Este contenido temático será objeto de evaluación específica y habrá de ser superado para iniciar el periodo de prácticas.”

Tres. El tercer párrafo del apartado 1 del artículo 311 queda redactado de la siguiente forma:

“La tercera vacante se proveerá, entre jueces, por medio de pruebas selectivas en los órdenes jurisdiccionales civil y penal, y de especialización en los órdenes contencioso –administrativo, social, mercantil y de violencia sobre la mujer”.

Cuatro. El apartado 6 del artículo 311 queda redactado de la siguiente forma:

“6. Quienes, de acuerdo con las previsiones del apartado 4 de este artículo, en lo sucesivo ingresen en la carrera judicial en concurso limitado conforme al apartado 3, no podrán ocupar plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o una especialidad distinta,

salvo que superen las pruebas de especialización previstas en esta ley en materia contencioso-administrativa, social, mercantil o violencia sobre la mujer.”

Cinco. Se añade un nuevo apartado 2 bis en el artículo 312 con la siguiente redacción:

“2 bis. Las pruebas para la promoción de la categoría de Juez a la de Magistrado o Magistrada especialista en violencia sobre la mujer tenderán además a apreciar, en particular, los conocimientos del principio o de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo las medidas contra la violencia de género en todas sus formas, y su aplicación con carácter transversal en el ámbito de la función jurisdiccional.”

Seis. Se suprime el apartado 3 bis del artículo 329.

Siete. El apartado 6 del artículo 329 queda redactado de la siguiente forma:

“6. Los miembros de la carrera judicial que, destinados en Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, Juzgados de lo Social, Juzgados de lo Mercantil, Juzgados de Violencia Sobre la Mujer o Juzgados de Primera Instancia con competencias en materias mercantiles, adquieran condición de especialista en sus respectivos órdenes, podrán continuar en su destino.”

Ocho. Se añade un nuevo apartado 7 en el artículo 329 con la siguiente redacción:

“7. Los concursos para la provisión de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Juzgados de lo Penal especializados en Violencia sobre la Mujer se resolverán en favor de quienes, acreditando la especialización en los asuntos propios de dichos juzgados obtenida mediante la superación de las pruebas selectivas que reglamentariamente determine el Consejo General del Poder Judicial, tengan mejor puesto en su escalafón.

Los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión en su nuevo destino en las actividades específicas de formación que el Consejo General del Poder Judicial establezca reglamentariamente.

En el caso de que las vacantes hubieran de cubrirse por ascenso, el Consejo General del Poder Judicial establecerá igualmente actividades específicas y obligatorias de formación que deberán realizarse antes de

la toma de posesión de dichos destinos por aquellos Jueces a quienes corresponda ascender.”

Nueve. El párrafo segundo del apartado 4 del artículo 330 queda redactado de la siguiente forma:

“En el caso de existir las secciones de apelación a las que se refiere el artículo 73.6, una de ellas conocerá de manera exclusiva de las causas de violencia contra la mujer en sus diversas formas, y las plazas de dicha sección se cubrirá por magistrados o magistradas que ostente la condición de especialistas en violencia sobre la mujer. A falta de estos, los nombramientos se realizarán con arreglo a lo establecido en dicho artículo.”

Diez. Se añade un nuevo epígrafe e) en el apartado 5 del artículo 330 con la siguiente redacción:

“e) Los concursos para la provisión de plazas de magistrados/as de las Secciones de las Audiencias Provinciales que conozcan en segunda instancia de los recursos interpuestos contra todo tipo de resoluciones dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o Juzgados de lo Penal especializados en Violencia sobre la Mujer, se resolverán en favor de quienes, acreditando la especialización en los asuntos propios de dichos Juzgados, obtenida mediante la superación de las pruebas selectivas que reglamentariamente determine el Consejo General del Poder Judicial, tengan mejor puesto en su escalafón. En su defecto, por los magistrados o magistradas que acrediten haber permanecido más tiempo en el orden jurisdiccional penal. A falta de estos, por quienes magistrados o magistradas que acrediten haber permanecido más tiempo en órganos mixtos.”

Once. Se añade un nuevo párrafo en el epígrafe a) del artículo 344 con la siguiente redacción:

“A los efectos de la reserva de plazas en el orden jurisdiccional penal, los magistrados o magistradas que hubiesen superado las pruebas de especialización en materia de violencia sobre la mujer se equiparán a los que hubiesen superado las pruebas de selección en el orden jurisdiccional penal.”

Doce. El apartado 5 del artículo 433 bis queda redactado de la siguiente forma:

“El Plan de Formación Continuada de la Carrera Judicial contendrá cursos específicos de naturaleza multidisciplinar sobre la discriminación



y la violencia de género en todas sus formas y manifestaciones; además de incluir dicha formación de manera transversal en el resto de cursos que, directa o indirectamente, guarden relación con la materia.”

Disposición Adicional

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley se procederá a la revisión de la planta de los juzgados y tribunales, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y de las Comunidades Autónomas, para responder a las necesidades de implantación de Juzgados Penales Exclusivos de Violencia sobre la Mujer en aquellas localidades en las que lo exija el volumen de asuntos; o bien compatibles con otras materia, en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma.

Disposición Final

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado